

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 pes.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 00 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada con fecha 3 de los corrientes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de un año que fija la expresada Ley para la remisión a este Ministerio del inventario a que también se refiere el Decreto antes mencionado, comenzará a contarse desde el día de la vigencia de la antedicha Ley.

2.º Que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse: la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año de 1935, como pertenecientes al presupuesto aprobado para el ejercicio anterior; durante los períodos de tiempo indicados por la Circular de 21 de abril de 1900, en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción, y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

3.º Que las Memorias y balances que deben elevarse anualmente a este Ministerio habrán de remitirse por primera vez durante el año 1935, en triplicado ejemplar, y en el plazo que han de ser rendidas las cuentas de las demás instituciones.

4.º Que los representantes particulares obli-

gados a la presentación de inventario, presupuestos, cuentas, Memorias y balances que dejen de hacerlo dentro de los plazos prevenidos en esta Orden ministerial incurrirán en las responsabilidades que determina la vigente Instrucción del ramo en su artículo 111, y la multa allí señalada la impondrán y recaudarán las Juntas provinciales de Beneficencia con sujeción a lo preceptuado en tal artículo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, exacto cumplimiento y publicación en el "Boletín Oficial". Madrid, 23 de junio de 1933. — Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia y a todos los patronos de Instituciones benéficas.

("Gaceta" 24 junio 1933.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de U. G. T. de Sierra de Luna (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y

trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

("Gaceta" 24 junio 1933.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores de Erla (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

("Gaceta" 24 junio 1933.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores de Murillo de Gállego (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

("Gaceta" 24 junio 1933.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.661.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El señor Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza, me dice lo siguiente:

•Excmo. Sr.: La Junta Provincial de Reforma Agraria de Zaragoza, en la sesión celebra-

da en 26 de los corrientes, acordó por unanimidad, a los efectos de lo que dispone el número 3.º del art. 24 del Decreto de 21 de enero de 1933, sobre la formación del censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, que por los respectivos Ayuntamientos se remita a esta Presidencia relación nominal y circunstanciada en la que se exprese nombre, apellidos, edad, estado y situación familiar de los relacionados, divididos en los cuatro grupos a que se refiere la base 11.ª de la ley de Reforma Agraria, para cada uno de los cuales habrá de formarse una relación separada que comprenda:

A Obreros agrícolas y obreros ganaderos.

B Sociedades obreras de campesinos.

C Propietarios, menos de 50 pesetas de cuota por contribución territorial, por contribución directa o menos de 25 por arrendamiento.

D Arrendatarios o aparceros de menos de 10 hectáreas en secano y una en regadío.

Asimismo acordó la Junta, que a los efectos de la notificación se dirigiera a V. E. atento oficio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interesando también que por la autoridad de V. E. se ordenara a los señores Alcaldes que con toda diligencia remitieran a esta Presidencia las relaciones solicitadas.

Todo lo cual tengo el honor de comunicarle.

Viva V. E. muchos años.— Zaragoza, 21 de junio de 1933. — El Presidente, José M. G. Gamonal. — Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Y teniendo en cuenta la alta función social que a la Junta Provincial de Reforma Agraria incumbe, por los señores Alcaldes de esta provincia se procederá con toda urgencia a la formación de las relaciones a que se refiere el precedente oficio, remitiéndolas en el plazo más breve posible a la Presidencia de la misma, provisionalmente establecida en la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial en esta ciudad.

Zaragoza, 28 de junio de 1933.

El Gobernador,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil,

Núm. 3.662.

Secretaría.— Negociado 3.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Lorenzo Aznar Pérez, D. José Pérez, D. José Rodríguez y D. Angel Angel Alarcón, vecinos del Barrio de Casetas, de esa capital, contra providencia de ese Gobierno imponiendo multas de veinticinco pesetas al primero y de 15 a los demás, por juegos prohibidos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde

el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de cuanto se ordena.

Zaragoza, 1 de julio de 1933.

*El Gobernador,*

**José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.**

Núm. 3.647.

**Buscas. — Circular.**

El señor Alcalde de Badules, me participa que el vecino de dicha localidad D. Manuel Simón, ha manifestado ante dicha Alcaldía que el día 23 del actual desapareció de su domicilio su padre D. Pedro Simón Planas, de 72 años, viudo, de estatura regular, ojos tiernos, barba poblada blanca, color royo, vistiendo traje de pana rayado oscuro, pantalón nuevo, gorra de visera y que va indocumentado, llevando un paraguas negro y una alforja blanca de cáñamo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás Agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho desaparecido, dando cuenta de su resultado, caso de que fuese positivo.

Zaragoza, 30 de junio de 1933.

*El Gobernador,*

**José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.**

Núm. 3.660.

**Inspección Provincial Veterinaria.**

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Villarreal del Huerva; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan en una zona que limita al N. con Barranco de Valdecabaña, E. vía férrea, S. Camino de Barrancos y O. término de Mainar, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura para evitar su propagación.

Zaragoza, 30 de junio de 1933.

*El Gobernador,*

**José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.**

## SECCION QUINTA

Núm. 3.645.

### Jefatura de Obras públicas.

**Carreteras. — Expropiaciones.**

Comprobada por el Alcalde de Terrer la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la variante de la travesía de Terrer en los Kms. 228'418 y 229'590 de la carretera del Circuito Nacional de Firmes especiales, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Terrer en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 29 de junio de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

*Relación que se cita.*

Número de orden, nombres de los propietarios, clase de finca y nombre de los arrendatarios.

- 1 D. José M.<sup>a</sup> López Landa, huerta, D. Aurelio Utrilla.
- 2 D.<sup>a</sup> Marcelina Pérez Gil, id., D. Mariano Cantarero.
- 3 D. Manuel Lavilla Pérez, id., D. Mariano Cantarero.
- 4 D. José Pérez Gil, id., D. Justo Pelegrín.
- 5 D. Manuel Lavilla Pérez, id., D. Florencio La Encina.
- 6 D. Miguel Minguijón Pérez, id.
- 7 D. Juan José Pelegrín, id.
- 8 D. Manuel Utrilla Gómez, id.
- 9 D. Ramón Soriano Abad, id., D. Antonio Herrero.
- 10 D. Ernesto Pérez y Hermanos, id.
- 11 D. Arturo Serrano Herrero, id.
- 12 D.<sup>a</sup> Dolores Ruiz de Azagra, id., D. Carlos Andrés.
- 13 D.<sup>a</sup> Pilar Jordana Pérez, id., D. Florentino Mansill.
- 14 D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Andrés Duce, id., D. Luis Minguijón.
- 15 D. Salvador Andrés Duce, id.
- 16 D.<sup>a</sup> F.<sup>a</sup> Pelegrín Pérez, id., D. Julián Pelegrín.
- 17 D. Luis García Blasco, id.
- 18 D. Manuel Durán Campos, id.
- 19 D.<sup>a</sup> Marcelina Pérez Gil, id.
- 20 D. José Torcal Júlvez, era.
- 21 D. Franc.<sup>o</sup> y Ramón Estévez Monreal, huerta.
- 22 D.<sup>a</sup> Eduvigis Minguijón Bernal, id., D. Basilio Campos.
- 23 D. Pascual Minguijón Adrián, id., D. Francisco Minguijón.
- 24 D. Gregorio Bernal Minguijón, id.
- 25 D. Francisco Minguijón Cantarero, id.
- 26 D. Eulalio Herrero Campos, id.
- 27 D.<sup>a</sup> Dolores Ruiz de Azagra, id.

Zaragoza, 26 de junio de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.566.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 499 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 25 de julio de 1933, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas, efectuados hasta el 31 de marzo de 1932, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
172.075	Un reloj de oro .....	119		do de oro .....	1.495
175.297	Un cucharón y tres cuchillos de plata.	10	176.715	Una pulsera de oro con un brillante y diamantes .....	345
175.305	Un par de pendientes de oro con brillantes .....	59	176.706	Una pulsera de oro con brillantes ...	403
175.357	Un alfiler de oro .....	6	176.707	Una pulsera, un par de pendientes, un imperdible y dos sortijas con brillantes, diamantes y dobles...	460
175.360	Un reloj de metal .....	6	176.784	Una sortija de oro con diamantes ...	29
175.409	Un reloj de metal .....	18	176.983	Una cadenita-pulsera de oro .....	6
175.522	Un relojito de metal en pulsera .....	10	177.043	Una sortija de oro con brillantes y dobles .....	115
175.546	Una botonadura de oro y dos cubiertos de plata .....	47	177.063	Un reloj «Omega» y una cadena de metal .....	18
175.568	Una sortija de oro con dos diamantes.	24	177.133	Una sortija de oro .....	29
175.585	Un bolsillo de plata .....	6	177.148	Un reloj de oro, sin cristal .....	46
175.664	Una sortija de oro con un diamante..	24	177.176	Un reloj de plata .....	10
172.667	Una sortija con un diamante, un par de pendientes de oro con piedras falsas y un reloj de plata .....	35	177.179	Una sortija de oro con un brillante..	29
175.706	Cinco cubiertos de plata .....	59	177.185	Cuatro cucharas, dos tenedores y dos cuchillos de plata .....	29
175.707	Seis cubiertos, un cazo y un cucharón de plata .....	93	177.230	Un relojito de oro «Longines», con el cristal roto .....	46
175.708	Ocho cucharillas de plata .....	14	177.231	Dos alfileres y un par de pendientes de oro, con brillantes y diamantes.	173
175.762	Una pulsera con brillantes y dobles, un dije con diamantes, tres sortijas, un reloj y una cadenita de oro ...	233	177.232	Una sortija, diez monedas de oro de diez pesetas y un bolsillo de plata.	115
175.771	Un reloj de metal .....	6	177.254	Una moneda £ de oro .....	29
175.854	Una cadena de oro .....	53	177.258	Un relojito y una cadena de oro ...	69
175.922	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes .....	59	177.259	Un estuche para servicio de niño y treinta y seis cuchillos de plata...	46
175.936	Una medalla con perlas y nacar y una cadenita de oro .....	18	177.269	Un reloj de oro con guardapolvo falso.	46
175.966	Una sortija de oro .....	6	177.274	Un cubierto de plata .....	12
176.006	Una sortija de oro con brillantes y záfros .....	232	177.281	Un alfiler para corbata con brillantes y dobles (tiene un brillante suelto)	35
176.145	Un bolso de plata .....	18	177.322	Un bolso de plata .....	12
176.198	Una sortija de oro con brillantes y un doblete .....	405	177.338	Un par de pendientes, una sortija de oro con diamantes y un bolso de plata .....	29
176.205	Una sortija de oro .....	12	177.343	Un reloj de plata .....	10
176.225	Un reloj de metal con el cristal roto.	5	177.378	Tres pares de pendientes, dos sortijas de oro, dos cubiertos, una Virgen del Pilar un rosario y una moneda de plata .....	87
176.330	Un collar de oro con brillantes (faltan dos de ellos) .....	2.311	177.391	Un colgante de oro con brillantes y diamantes .....	87
176.336	Dos bandejas de plata .....	145	177.392	Un alfiler de oro con un brillante ...	230
176.359	Una sortija de oro .....	10	177.393	Un reloj y una cadena de oro .....	184
176.384	Una sortija de oro .....	87	177.395	Un relojito-pulsera de oro con diamantes .....	46
176.411	Un alfiler de oro con espiga falsa ...	3	177.396	Una pulsera, una moneda £ y una moneda de oro de veinticinco pesetas .....	115
176.441	Un reloj y una cadena de metal ....	5	177.405	Una bandeja de plata .....	69
176.452	Una sortija de oro con diamantes (faltan dos) .....	18	177.406	Un relojito de oro .....	23
176.469	Una sortija de oro con diamantes y una piedra amatista .....	145	177.407	Una sortija, una medalla de oro y un cucharón de plata .....	29
175.474	Dos cucharas de plata .....	12	177.408	Una sortija y una cadena de oro ....	10
176.534	Un cubierto de plata .....	40	177.409	Una sortija de oro con un brillante ..	29
176.604	Un pendiente de oro con brillantes, diamantes y dobles .....	289	177.423	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes .....	202
176.704	Un par de pendientes, cuatro sortijas, una cruz, una pulsera, cuatro imperdibles, un par de pendientes con brillantes, diamantes, piedras verdes y medias perlas, un reloj, una cadena, un relojito, tres monedas de veinticinco pesetas, dos de veinte pesetas y una de diez francos, to-		177.426	Un par de pendientes de oro con dia	

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
177.427	mantes .....	29		dijos, una pulsera, dos sortijas, un alfiler, un sujetacorbatas, y un relojito, todo de oro .....	287
177.428	Un par de pendientes de oro con diamantes .....	12	177.546	Seis cucharillas de plata, un juego trinchante, una pala y un tenedor de metal .....	18
177.448	Dos cubiertos y un bolsillo de plata ..	19	177.633	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y perlas .....	29
177.465	Una sortija con diamantes, otra sortija y dos relojitos de oro de pulsera y seis cubiertos de plata .....	104	177.661	Una sortija y un alfiler de oro con brillantes y dobletes .....	115
177.468	Dos sortijas de oro con diamantes y perlas (falta un diamante) .....	29	177.726	Dos relojitos, «Longines» y «Cyma» de metal, en pulsera .....	29
177.468	Una sortija de oro con un brillante ..	575	177.764	Doce cucharas de plata .....	69
177.478	Una pitillera de plata .....	7	177.791	Una sortija de oro con dos brillantes y un relojito de oro en pulsera ...	35
177.492	Una sortija de oro .....	5			
177.540	Una sortija de oro con tres brillantes .....	115			
177.543	Un reloj de llave, tres cadenas, tres				

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, número 14, el día 24 de julio de 1933, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 23 de junio de 1933. — El Gerente, **Ricardo Iranzo**. — V.º B.º — El Presidente, **Antonio La Sierra**.

**ADVERTENCIAS.**—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

## SECCION SEXTA

Leciñena. N.º 3.216.

D. Sebastián Aznar Cuartero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Leciñena:

Certifico: Que en el folio 72 vuelto, del libro de actas de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, da principio el acuerdo que, copiado literalmente, dice:

En el margen. — “Señores asistentes: Presidente, D. Mariano Murillo Bagüés. — Concejales: D. Antonio Marcén Alfranca, D. Félix Letosa Sanz, don Mariano Letosa Jiménez, D. Sebastián Murillo Murillo, D. Marcelino Seral Solanas, D. Juan José Bolea Marín, D. César Abadía Arruego, D. Manuel Murillo Marcén, D. Vicente Arruego Solanas.”

En el centro. — “En Leciñena, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Concejales de su Ayuntamiento cuyos nombres se relacionan al margen y que constituyen la totalidad de los miembros que según la ley corresponde a este Municipio, bajo la presidencia del señor Alcalde don Mariano Murillo Bagüés, previa convocatoria al efecto y siendo las diez y seis, hora señalada para celebrar este acto, el señor Alcalde declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de ella era para deliberar acerca de la petición de préstamos a la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión de Aragón: uno, por la cantidad de treinta y dos mil pesetas, para destinarlo a satisfacer la aportación ofrecida por este Municipio para la construcción de un Grupo Escolar, según proyecto aprobado por el Ministerio de Instrucción pública, y gastos de establecimiento de nuevas escuelas, así como para satisfacer honorarios de formación de

proyecto, gastos de escritura, pago de impuestos, etcétera, etcétera; y otro, de trece mil pesetas, para atender a la construcción de un depósito de aguas potables y demás gastos anexos a dicha construcción; acordar las condiciones de ambas operaciones, intereses, plazos de amortización, etc.; especificar las garantías que han de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias a la formalización de dichos préstamos.

A los efectos de la validez del acuerdo, se hace constar que los Concejales presentes constituyen la totalidad de los que, con arreglo a la ley, corresponden a este Ayuntamiento.

Para la realización de la propuesta de la Presidencia, se observarán los siguientes requisitos:

A) Abono del 5 por 100 de interés anual del capital desembolsado.

B) Amortización por anualidades comprensivas de interés y capital, en el plazo de veinte años, para el primero de dichos préstamos, y en el de doce años, para el segundo.

C) Abono del recargo del 2 por 100 para el fondo de gastos técnicos y administrativos, por una sola vez.

D) Terminación de las obras, en cuanto afecta a la construcción del depósito de aguas, antes de dos años.

E) Cumplimiento del retiro obrero, en cuanto al personal comprendido en el régimen legal.

F) Aceptar la inspección de las obras por técnicos de los organismos de Previsión.

G) Observar el Reglamento de obras y servicios municipales para la subasta y adjudicación de las mencionadas obras.

H) Observar cuantas condiciones complementarias establecidas para tales operaciones por el

Instituto Nacional de Previsión.

I) Autorizar al señor Alcalde Presidente para constituir en depósito las láminas de Propios que han de afectarse y otorgar la escritura pública, formalizando los préstamos y sus garantías.

J) Autorizar al señor Alcalde Presidente para que solicite del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la autorización necesaria para concertar los préstamos de que se trata, según dispone el R. D. de 2 de abril de 1930.

En garantía del préstamo de treinta y dos mil pesetas, el señor Alcalde propone afectar las láminas de Propios número 10.108, por un capital nominal de 2.214'22 pesetas, y una renta anual líquida de 70'85 pesetas, y la número 5.594, cuyo capital asciende a 60.614'98 pesetas, con una renta anual líquida de 1.939'65 pesetas; y para el préstamo de trece mil pesetas, el producto del arbitrio de pastos de montes públicos, cuyo rendimiento en el último año ascendió a la suma de 19.576'32 pesetas, previa obtención de la autorización del Ministerio de Hacienda, según dispone el Decreto de 10 de diciembre de 1931.

Discutido ampliamente el asunto objeto de deliberación, por unanimidad, acuerda:

1.º Realizar las obras, en cuanto afecta a la construcción del depósito de aguas potables, con arreglo a las formalidades legales, en orden al proyecto formado por el Ingeniero D. Antonio García Jiménez y aprobado por la Junta provincial de Sanidad, mediante subasta, adjudicación, etc., antes de dos años, a contar de la adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja de Previsión Social de Aragón, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, un préstamo de treinta y dos mil pesetas, con el fin de hacer efectiva la aportación en metálico ofrecida al Estado para la construcción de un Grupo Escolar, según proyecto aprobado por el Ministerio del ramo, pago de honorarios al Arquitecto señor Securin, autor del proyecto, y atender a los gastos de establecimiento de nuevas Escuelas a crear y demás obligaciones que puedan ocasionarse, tales como pago de derechos reales al Tesoro público, otorgamiento de escritura, timbrados, etc.

3.º Solicitar de la misma Entidad un préstamo de trece mil pesetas, para atender a los gastos de construcción de un depósito de aguas potables para abastecimiento del vecindario, otorgamiento de escritura, derechos reales, etc., etc.

4.º Que dichos préstamos deberán ser reintegrados, con aumento del 5 por 100 de interés anual, el primero en veinte anualidades iguales de 2.567'76 pesetas, y el segundo en un plazo de doce años, también por anualidades iguales de 1.466'73 pesetas, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, gastos de escritura y demás que ocasionen los préstamos, más el 2 por 100, por una sola vez, al otorgarse las escrituras del capital prestado, en concepto de gastos por servicios técnicos y administrativos.

5.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación:

a) Para asegurar el capital del primero de dichos préstamos, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, pertenecientes a la misma, a los efectos de su conversión en Títulos al portador y de su venta por la Entidad acreedora,

en los términos autorizados por la Real orden de 24 de noviembre de 1924, subsistente por Ley de 15 de septiembre de 1931, y que son:

Una lámina del 80 por 100 de Propios, número 10.108, cuyo capital asciende a 2.214'22 pesetas, con una renta anual líquida de 70'85 pesetas.

Otra lámina, por igual concepto, número 5.594, por un capital de 60.614'98 pesetas, una renta anual líquida de 1.939'65 pesetas.

b) Para asegurar el capital del segundo préstamo, el producto total del arbitrio de los pastos de los montes públicos denominados Las Suertes, La Pinada, La Sierra, El Santuario, Las Mulas, Val de los Huertos, Charrines y Los Medianos, cuyo rendimiento líquido, en el año último de 1932, ascendió a la cantidad de 19.576'32 pesetas, los cuales quedarán afectos y de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato, considerándose diferentes y separados de los demás ingresos del erario municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, teniendo siempre expeditas sus acciones la Entidad acreedora sobre tales arbitrios, ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedor privilegiado del Ayuntamiento. Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectados, los reservará el Ayuntamiento, a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a una anualidad, obligándose el Ayuntamiento a no suprimir ni aminorar el arbitrio de pastos de los montes referidos, sin acuerdo previo del Instituto, sobre su sustitución por otros.

6.º Formular el presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

7.º Autorizar al señor Alcalde Presidente para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable, por conducto de la Delegación provincial de Hacienda, en la forma dispuesta por el Decreto de 10 de diciembre de 1931, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

8.º Abonar puntualmente, en el domicilio de la Caja de Previsión Social de Aragón, el importe de cada anualidad, en la fecha de su vencimiento.

9.º Consignar en los presupuestos ordinarios de cada año, hasta la total extinción de las obligaciones de ambos préstamos, con carácter de pago preferente e inexcusable, la cantidad necesaria para las anualidades respectivas.

10. Consentir la inspección de las obras, por los delegados o técnicos del Organismo acreedor.

11. Quedar sometido el Ayuntamiento a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones que se puedan suscitar, en el cumplimiento de dichas obligaciones.

12. Autorizar al señor Alcalde - Presidente, para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias para la formalización de los préstamos, como son, solicitud de autorización, depósito de las láminas en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, a disposición de la Caja de Previsión Social de Aragón, constitución de hipotecas, y otorgamiento de escrituras y cuantos otros trámites hagan necesaria su intervención en tal asunto en la amplitud suficiente al efecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión a las diez y ocho horas, levantándose la presente acta que la firma

todos los señores Concejales, de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico.—Mariano Murillo.—Antonio Marcén.—Félix Letosa.—Mariano Letosa.—Sebastián Murillo.—Marcelino Seral.—Juan José Bolea.—César Abadía.—Manuel Murillo.—Vicente Arruego.—Sebastián Aznar, Secretario.

El precedente acuerdo fué aprobado y ratificado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el mismo día”.

Y para que conste y surta los efectos reglamentarios, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Lecifüena, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Sebastián Aznar.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Murillo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.653.

##### Juzgado número 1.

###### Cédula de emplazamiento.

En el juicio de menor cuantía, instado por el Procurador D. José Velasco, en nombre de D. José María Aventín Boj, contra D. Francisco Neveo, en reclamación de pesetas, se ha dictado, con esta fecha, la providencia que dice así:

«*Providencia:* Juez, Sr. Martín Clavería.—Zaragoza, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y tres.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que se acompaña, en méritos del cual se tiene por personado y parte al Procurador D. José Velasco, en nombre de D. José María Aventín Boj; se admite la demanda que por el mismo se formula, la que se tramitará por las reglas del juicio de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Francisco Neveo, contra quien se propone, al que se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezca; y hallándose en ignorado paradero, llévase a efecto dicho emplazamiento mediante cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose lo necesario; al primer otrosí a su tiempo; y al segundo otrosí dedúzcase el oportuno testimonio, dése con él cuenta; y al cuarto otrosí, como se pide.—Lo manda y firma SS, de que doy fe.—José M. Martín. — Ante mí, Vicente Lizandra. — Rubricados.»

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y firmo en Zaragoza, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 3.621.

##### Juzgado número 2.

###### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la causa núm. 328 de 1933, sobre estafa de una bicicleta, ha acordado citar por la

presente, al denunciado Miguel de la Cruz Bedía, de 24 años, soltero, domiciliado últimamente en esta capital, carretera de Valencia, número 63, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 3.644.

##### Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que a las doce horas del día veintinueve de julio próximo tendrá lugar la venta en pública subasta, en la Sala de audiencia de este Juzgado, de los bienes inmuebles que se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha uno del actual, anunciando la primera subasta de los mismos, embargados en juicio ejecutivo promovido sobre pago de cantidad por el Procurador D. Zacarias Peiré, a nombre del Banco Aragonés de Crédito, contra don Tomás Olóriz Tambo.

###### Condiciones:

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que por segunda subasta se rebaja el tipo del veinticinco por ciento de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran este tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder los bienes a un tercero; que será preferido el licitador que puje por el total o el mayor número de fincas, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y tres.— Francisco Mesa. — El Secretario, Francisco Fernández.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.632.

##### Ambel.

D. Laureano Villabona Lajusticia, Juez municipal de esta villa de Ambel, partido de Borja, la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desiertos los dos turnos que marca la R. O. de 30 de julio de 1930, se anuncia nuevamente dichas plazas a concurso libre conforme a lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del partido y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Secretariado, año 1871 y R. D. de 20 de noviembre de 1920, por término de quince días, a partir de la publicación del pre-

sente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los solicitantes presentar las instancias documentadas y reintegradas ante este Juzgado municipal, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar tan solo con los derechos de Arancel y que esta villa tiene una población de 995 habitantes.

Dado en Ambel a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Laureano Villabona.

Núm. 3.655.

#### Azaila.

El Sr. D. Ramón López Calvo, Juez municipal de este pueblo, en proveído de esta fecha acordó citar a Plácido Serafin Vivas Górriz, de 18 años de edad, soltero, natural de Zaragoza, hijo de Simón y de Secundina, domiciliado últimamente en la cárcel de Teruel, a fin de que el día 5 de agosto próximo, a las diez de la mañana, comparezca en el local de este Juzgado, sito en estas Casas Consistoriales, para asistir a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra dicho sujeto, por hurto y estafa.

Y para que sirva de citación al referido señor Vivas, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente en Azaila, a treinta de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Ramón López.—El Secretario, José Baguer.

Núm. 3.635.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de pobreza, por el Procurador D. Antonio Monreal, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Carmen Sánchez Serrano, para litigar en pleito de divorcio con su marido don Eduardo Díaz Carrasco, y habiéndose alegado la ausencia del demandado, por providencia del día de ayer, en la que se admite tal demanda, se ha dispuesto que teniendo por parte a tal demandado se le emplace por edictos, para que en el término de nueve días comparezca y conteste; advirtiéndole que de no hacerlo se entenderá en sucesivas actuaciones con la representación de la Abogacía del Estado.

Y para que lo acordado tenga lugar, se expide el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en La Almunia, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y tres. Luis Jiménez Armijo.—P. Candela y Polo.

Núm. 3.564.

#### Paracuellos de la Ribera.

D. Daniel Meléndez Ibáñez, Secretario del Juzgado municipal de Paracuellos de la Ribera;

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, sobre estafa por viajar en el tren sin billete, contra Capitolino García Umbriosa y Carlos Giménez Urrutia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

*Sentencia:* En Paracuellos de la Ribera, a diez

y seis de junio de mil novecientos treinta y tres; D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas sobre estafa, por viajar en el tren sin billete, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y los denunciados Carlos Giménez Urrutia, de cincuenta años, soltero y vecino de Córdoba, y Capitolino García Urbina, de veintisiete años, soltero, de ignorado paradero, por lo que se continúa el juicio en su rebeldía, y

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno a Carlos Giménez Urrutia y a Capitolino García Urbina, como autores de una falta prevista y penada en el artículo 594 del Código penal, a cada uno a la multa de diez pesetas en papel de pagos al Estado, a que abonen a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. catorce pesetas sesenta y cinco céntimos, sirviendo de pago al primero la que ya tiene abonada por este concepto y ambos condenados por mitad al pago de las costas del juicio. Y para la notificación de esta sentencia al denunciado Capitolino García Urbina, mediante su rebeldía, insértese la cabeza y parte dispositiva de esta instancia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Ibáñez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a dicho condenado, expido el presente en Paracuellos de la Ribera, a veinte de junio de mil novecientos treinta y tres.—Daniel Meléndez.

Núm. 3.549.

#### Tabuena.

D. Martín Román Laborda, Juez municipal de esta villa de Tabuena, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desierto los dos turnos que marca la R. O. de 30 de julio de 1930, se anuncia nuevamente dichas plazas, a concurso libre, conforme a lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Secretariado, año 1871 y R. D. de 20 de diciembre de 1920, por término de 15 días, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y B. O. de la provincia; debiendo los solicitantes presentar las instancias documentadas y reintegradas, ante este Juzgado municipal, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace constar, que la retribución del Secretario y su suplente, tiene lugar sólo, con los derechos de Arancel, y que esta villa tiene un censo de población de 1.214 habitantes.

Dado en Tabuena a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Martín Román.